

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Distinguimos dos categorías de participaciones, según se cumplan o no los requisitos para aplicar la exención de dividendos (página 48 del manual):

- A. **Inversiones financieras calificadas** (cumplen los requisitos para aplicar la exención).
- B. **Inversiones financieras no calificadas** (no cumplen los requisitos para aplicar la exención).

TIPO DE RENTA	I.F. CUALIFICADA	I.F. NO CUALIFICADA
Dividendos Beneficios de venta (plusvalías)	Exento	No exento
Pérdidas de venta	No deducible (GF = 0)	Deducible*
Deterioros por pérdida de valor	No deducible (GF = 0)	Deducible en el periodo impositivo en que se transmita la participación, siempre que subsista la pérdida

** Tratándose de una transmisión de participaciones a otra entidad del mismo grupo mercantil (art. 42 CCom), la pérdida será deducible en el periodo impositivo en que la participación se venda a un tercero ajeno al grupo o cualquiera de las dos entidades (vendedora o compradora) deje de formar parte del mismo.*